



ESPACIO DE DIÁLOGO ADUANERO 22-02

TEMAS OPERATIVOS

1. ¿Se renovará y adecuará la resolución general 355/99?

Respuesta de AFIP

Se está reformulando la norma de igual modo que la Resolución General 3871.

2. Consulta de Clasificación Arancelaria:

Considerando las demoras, de hasta años, en la respuesta a los expedientes de las “Consultas de Clasificación Arancelaria”, se solicita que se tomen las medidas necesarias para darle mayor celeridad a la resolución de los casos.

Respuesta de AFIP

Respecto de esta temática, si bien es procedente la observación, es una buena oportunidad para efectuar las siguientes consideraciones:

- a) La División Clasificación Arancelaria se ha expedido, en diversas tramitaciones durante el año 2017, en alrededor de UN MIL SEISCIENTAS (1.600) clasificaciones, que si bien no fueron normas de carácter general se utilizaron como criterio de despacho.
- b) Con relación a la dotación de personal, en los últimos CINCO (5) años se han realizado TRES (3) búsquedas internas para cubrir las necesidades del área ante el constante egreso por distintos motivos de su personal, sin éxito alguno.
- c) A partir del año 2018 se desarrollarán, con los recursos existentes, nuevas metodologías de trabajo a fin de responder con mayor celeridad a las consultas clasificatorias, sin perjuicio de aquellos casos que requieren para su resolución la intervención de terceros organismos (para su análisis) donde los tiempos ya no dependen de esta Dependencia.

3. Acuerdo Mercosur-Israel, Funcionarios habilitados para la firma de los Certificados de Origen:

Hasta el momento, las únicas entidades y funcionarios habilitados para la emisión y firma de los Certificados de Origen del acuerdo Mercosur-Israel en el Estado de Israel son los detallados en la web de la AFIP, los cuales datan del año 2010. Actualmente, se han evidenciado contratiempos en el desaduanamiento de mercaderías objeto de importación, negociadas en el marco de dicho acuerdo ya que se han presentado certificados firmados por entidades y funcionarios habilitados, no contemplados en dicho listado. Por ello, se solicita se actualice el mismo.

Respuesta de AFIP

Considerando que la Secretaría de Comercio remitió en el año 2010 el listado de funcionarios habilitados para emitir certificados de origen por Israel, en el marco del Acuerdo MERCOSUR-Israel, y no informó actualización alguna de dicho listado, se ha decidido iniciar consultas a la Autoridad de Aplicación ante la presentación de certificados de origen suscriptos por funcionarios que no se encontraban en el aludido listado, previa constitución de garantía.

Luego de mantener comunicaciones tanto con representantes de la Embajada de Israel en Argentina como con la Autoridad de Aplicación, la mencionada Embajada ha remitido una explicación del mecanismo de validación de los firmantes de certificados de origen emitidos en Israel, archivos conteniendo los sellos y firmas de los funcionarios de las aduanas de Israel y los usuarios y claves otorgadas a las autoridades aduaneras del Mercosur para acceder al sitio de la Autoridad Tributaria de Israel y disponer de información actualizada.

Cabe destacar que la información aludida fue recepcionada en Diciembre de 2017 y publicada en el sitio de internet: <http://www.afip.gov.ar/aduana/ordenamientoConvenio/>. Además se circularizó a las áreas operativas a los fines de posibilitar el correspondiente control.

4. Terminal Zarate

Al momento de carga, es muy frecuente que se determine que las imágenes son sospechosas (Mov de container /traslado /hab aduanera /custodia aduanera). Para su solución se debe solicitar turno, generando una demora de 7/8 días con un costo un costo de \$25.000.

Respuesta de AFIP

El tema fue analizado con el Departamento Aduana de Campana. Al respecto se destaca que dentro del proceso de la reingeniería de procesos que lleva adelante esta DGA, el Depto. ha puesto en vigencia un nuevo protocolo de utilización de paso por scanner, durante el mes de Enero del presente año, se pudo bajar drásticamente al 28% en exportación y al 1% en importación, provocándose de esta manera, mayor celeridad en el tracto operativo, como así también en las contingencias que pudieran sobrevenir.

En ese orden de ideas se está trabajando para minimizar al máximo las demoras en la operativa aduanera.

5. Turnos

Falta de turnos constantemente para la coordinación y reordenación de containers en las terminales Rio de la Plata. Adicionalmente, en caso de requerirse reordenar, implica un costo.

Respuesta de AFIP

El tema fue analizado con la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Aduana no otorga turnos, los mismos son solicitados por los operadores de comercio exterior en las terminales. Si se trata de una verificación para el posicionamiento de la carga, el personal de aduana interviene de acuerdo al turno dado.

Por la demora en otorgar turnos, los operadores solicitan turnos aún antes de tener la mercadería para verificar. En muchos casos, cuando el operador no llega porque no se encuentra dispuesta la operación para la verificación, solicita un nuevo turno, o recoordina una nueva verificación.

En los casos en que no deja sin efecto el primer turno que se le otorgó, se le cobran dos movimientos.

De todas formas, esta es una cuestión a tratar entre particulares.

6. Permisos

Hay problemas con los Permisos de embarque donde la fecha de oficialización es antes y unos días con posterioridad a la resolución de la NO obligación de liquidar divisas. Esos permisos están BLOQUEADOS los reintegros por justamente la NO liquidación de las divisas, pero los bancos NO tienen la posibilidad ya de informar al Banco Central si se liquidó o no la divisa porque le sacaron el sistema SECOEXPO a los bancos y no pueden informar. Un despachante me dice que tiene dos permisos en esa situación con reintegros frenados. Aparentemente hay problemas con la normativa.

Respuesta de AFIP

Se informa que con cargo a la Actuación SIGEA N° 12100-102-2017 corre un proyecto que modifica la Resolución General 1921 que resuelve los inconvenientes planteados a la fecha para las liquidaciones de reintegros que se encuentran en circuito de pago.

7. Reintegro. Dto. 1011/91 y sus mod.:

- Aspectos aduaneros como consecuencia de la implementación del Decreto 893/17 (Eliminación de obligación de ingreso y negociación de divisas de exportación):
- Necesidad de derogar la RG AFIP 1281/2002

Respuesta de AFIP

Respecto a los dos primeros puntos, se informa que con cargo a la Actuación SIGEA N° 12100-102-2017 corre un proyecto que modifica la Resolución General 1921 que resuelve los inconvenientes planteados a la fecha para las liquidaciones de reintegros que se encuentran en circuito de pago.

- Bloqueos Informático similares al ex RREE u “otros”

Respuesta de AFIP

Se plantean inconvenientes con este tipo de bloqueos toda vez que el operador desconoce a qué se debe el mismo, toda vez que no figura ninguna referencia en el sistema. Se debería exponer un caso testigo para poder abordar la solución de la problemática con mayor precisión.

- Necesidad de generar una regla informática que impida al funcionario aduanero registrar la presentación y/o el pre-cumplido y/o el cumplimiento de la destinación aduanera de exportación si no ha cargado en el SIM la presentación de la hoja de valor, de la hoja de ruta y/o certificado de 3^{er} organismos cuando se requiera.

Respuesta de AFIP

Existen situaciones en las que el SIM permite realizar la presentación de la declaración sin indicar la presencia real de los documentos exigidos. Será cerciorado con el área de procedimientos y se planteará una modificación al sistema de resultar real la situación planteada.

TEMAS REGLAMENTARIOS

8. Operador Económico Autorizado. Resolución General 4150-E 17. Antecedentes. Propuesta de sesión didáctica.

Respuesta de AFIP

Se convocará a un Espacio de Dialogo particular para tratar el tema.

9. Modificaciones aprobadas a la N.C.M. que debieron ser incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico.

Cómo hacer para que nuestro país internalice las modificaciones aprobadas a la N.C.M. que debieron ser incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico antes del 1º de Enero del corriente año, y que todavía siguen sin incorporarse. Esta falta de armonización con los demás países miembros del Mercosur que ya han internalizado esta Resolución, provoca que para una misma



mercadería haya dos posiciones arancelarias vigentes diferentes lo que da lugar a eventuales contratiempos aduaneros en las operaciones de comercio exterior.

Respuesta de AFIP

Con relación a esta temática debe señalarse que la misma escapa a la competencia de la DGA y la internalización de Resoluciones GMC, relacionadas con la estructura de la NCM, es competencia del Ministerio de Producción (Subsecretaría de Comercio Exterior), Ministerio de Hacienda y Cancillería, sin perjuicio de lo cual se procederá a transmitir la preocupación por las instancias institucionales que corresponda.

10. Rezagos, viejo y grave problema que aqueja a los permisionarios de los depósitos fiscales y a las terminales portuarias, que se hallan saturados de mercaderías y/o contenedores

Desde hace mucho tiempo hemos solicitado medidas que nos permitan disponer de mercaderías en situación de rezagos. Dichas cargas tienen una antigüedad que autoriza a pensar que no tienen interés fiscal y que su estadía impide el normal funcionamiento de los depósitos y de las terminales, cuando nos referimos a que es un tema importante, se basa en dos elementos esenciales, el tiempo de los rezagos y la cantidad de los mismos. Creemos que se debería focalizar el problema y llegar a una solución integral a fin de evitar el aumento de los rezagos y con el tiempo a su eliminación. La solución que proponemos, abarca diferentes medidas, que podemos resumir de la siguiente forma:

- a) Reimplantar los remates aduaneros de las mercaderías en situación de rezagos, dichos remates permitirán recuperar los derechos y de acuerdo a como se habían instrumentado en otros momentos recuperar parte de los servicios brindados por los depositarios, que recibían un porcentaje de lo obtenido de las subastas.
- b) Activar las donaciones, se requiere un trabajo constante a fin de que las mercaderías que por sus características puedan ser de interés para las autoridades, para entregar a través de Presidencia de la Nación o Ministerios de bienestar social, se decida y realice las entregas en términos y tiempo oportuno, que hagan al interés general.
- c) Activar el sistema de destrucción de todo aquello que no pueda venderse o donarse.
- d) Con relación a las destrucciones excepcionalmente solicitamos se establezca un sistema específico para la mercadería que se halla en los depósitos desde hace mucho tiempo.

Queremos que la mercadería muy vieja tenga un tratamiento que nos permita un rápido proceso de destrucción, con un procedimiento que desde hace mucho tiempo fue ya presentado a las autoridades, en el seno del antes denominado Consejo Consultivo Aduanero y que a sus efectos transcribimos, ofreciendo desde ya las explicaciones y/o aclaraciones que fueran necesarias.

Respuesta de AFIP

a) Con respecto a los remates se están fijando fechas para su realización para el mes en curso y así continuar sucesivamente.

b) Se continúa el plan trazado en cuanto a donaciones, con el que se ha cubierto todo el presente año.

c) Se continúa recabando toda la información necesaria mediante el chequeo físico y documental de la mercadería en rezago, para su destrucción, habiéndose ya solicitado fecha a algunos permisionarios para proceder. Dichas tareas no se interrumpirán durante todo el año.

d) Se pretende avanzar, en principio sobre la mercadería más antigua.

Para llevar adelante todo lo precedentemente citado se están llevando a cabo reuniones entre las distintas áreas de la aduana que tienen a su cargo tareas que abarcan la selección, verificación, destrucción, donación de la mercadería.

11. Resolución Conjunta General AFIP-SC Nº 4185 E-18 “Nuevo Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones – SIMI –“:

Atender a la solicitud fundamentada de la CERA de eliminar del Art. 5º de la RCG AFIP SC 4185 E-18 la exigencia de la declaración SIMI en estado “OFICILAZADA” previo a la puesta en bordo de la mercadería involucrada. Ingresada por SIGEA 13289 753/2018 a la AFIP el 12/12/01/18 dirigida al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos y nota idéntica dirigida al Sr. Secretario de Comercio.

Disponer esa eliminación antes del vencimiento de la prórroga dispuesta sobre esta exigencia, por la RCG 4202-E/2018, (que suspendió la aplicación del art. 5º excepto una parte y del art. 9º de la Res. Conj. Gral 4185-E AFIP SE por 30 d /hábiles)

Atender también a las consideraciones elevadas en conjunto sobre la Resolución Conjunta General AFIP-SC Nº 4185 E-18 por esta CERA con CDA, AIERA, CAC, CACIPRA y CAME, el pasado 17/01/18 que abarcan los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 9º de esta RCG, antes del vencimiento de la prórroga dispuesta por la RCG 4202 E-18. (También presentadas al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos y al Sr. Secretario de Comercio).

Respuesta de AFIP

Se realizan las siguientes aclaraciones al respecto de cada uno de los artículos:

- Artículo 1: ¿Sobre qué plataforma o sistema informático se debe trabajar?

No se prevé un mecanismo sistémico distinto al actual.

- Artículo 2: Los operadores dados de alta por la resolución General 2551, ¿están incluidos en el presente régimen? O estos no tendrían obligación de obtener una declaración SIMI para importar.

Si, se encuentran comprendidos los sujetos contemplados en la Resolución General 2551, inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" previstos en la Resolución General 2570, sus modificatorias y sus complementarias. Se incorporará en el micrositio Web un apartado denominado "Sujetos Alcanzados", de la siguiente manera:

Sujetos Alcanzados: sujetos comprendidos en el Apartado 1 del Artículo 91 de la Ley 22.415 y sus modificaciones -Código Aduanero- y en la Resolución General 2551, inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" previstos por la Resolución General 2570, sus modificatorias y complementarias.

- Artículo 3: Cuestionamientos sobre prórroga de la SIMI.

Se entiende que el planteo formulado se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Comercio.

- Artículo 5: Exigencia de la declaración SIMI en estado "OFICIALIZADA" previo a la puesta en bordo de la mercadería involucrada.

Se propone nueva redacción.

- Otras cuestiones del artículo 5:

Se publicará, conforme el artículo 11 de la RG. 4185 en el Micrositio "Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)", disponible en el sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>) un apartado denominado " Situación Operativas Especiales ", de la siguiente manera:

Situaciones Operativas Especiales

Corresponderá exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 5 respecto a la SIMI en estado OFICIALIZADA con anterioridad al arribo, a las siguientes situaciones:

1. Mercadería que hubieren arribado por la vía del Courier y que deban registrarse por el Régimen General de Importación.
2. Nacionalización de mercaderías ingresadas por el Régimen de Importación Temporal.

3. Toma de Contenido: Corresponderá considerar

Si la toma de contenido no resultare conforme lo declarado en la SIMI, corresponderá efectuar una nueva SIMI conforme la toma de contenido.

- Artículo 6:

- ¿A qué se refiere con incumplimientos o irregularidades FORMALES? ¿Se relaciona a los bloqueos del BI30?

Son aquellos expuestos en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/simi/#ver>.

- ¿Se impondrán nuevos bloqueos a la SIMI? ¿Cuáles?

De corresponder, se efectuará la notificación conforme lo establecido en el artículo 11.

- Artículo 7:

- ¿Cuál es el medio electrónico, por el cual AFIP va a solicitar más información?

SICNEA, se efectuará la notificación conforme lo establecido en el artículo 11.

- ¿Cuáles son los montos de giro normal de un negocio? (inciso a)

Son parámetros de análisis interno de la AFIP en los que la relación de realidad económica-financiera encuadre dentro de las variables que se definen. Dichos parámetros hacen a la gestión propia del riesgo y son definidos por la AFIP.

- ¿Las notificaciones quien las reciben los importadores o el declarante?

Conforme normativa es el contribuyente o sea se notifica al importador.

- Preocupa que ante la observación de una SIMI, todas las que estén en estado pendiente, pasan a estar observadas hasta tanto se resuelva la situación, considerando que se evalúa un valor subjetivo como la relación económico financiera.

El objetivo del procedimiento previsto es que durante el periodo de análisis del operador, la totalidad de las SIMI queden sujetas a las respuestas otorgadas ante requerimientos y su respectivo análisis.

Debe tenerse presente que el análisis de los operadores se basa en las variables de riesgo de los operadores de comercio exterior, circunscribiendo así el universo de los mismos.

- Preocupa el daño que se puede ocasionar a un importador impidiéndole documentar SIMI durante 60 días (incumplimiento Anexo 1,5.3)

Se tiende a desalentar las prácticas fraudulentas y/o dilatorias que impidieren o entorpecieren las acciones de control del Servicio Aduanero. No obstante, cuando ello no se encuadre de tal manera, se ha contemplado lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 inciso b).

- El importador alcanzado podrá solicitar, por única vez, el levantamiento de dicha medida, siempre que tenga origen en la causal prevista en el punto 5.3.3 del Anexo I, presentando la información y documentación suficiente que justifique los desvíos que determinaron su aplicación.

Se propone modificar el punto 5.3.3 del ANEXO I quedando redactado de la siguiente manera:

"5.3.3. Del análisis realizado a la respuesta brindada por el contribuyente surgiera información incompleta relativa a la capacidad económico-financiera respecto de las operaciones de importación previstas, incluyendo fuentes de financiamiento, respaldo operativo y comercial."

• ARTÍCULO 9: Se propone nueva redacción

12. Resolución Conjunta 4185-E/2018.

Disconformidad al punto 5.3. Existen circunstancias donde para regularizar la situación, el contribuyente necesita un plazo mayor a diez días, además que no contempla el caso donde no se puede dar respuesta por algún motivo.

Respuesta de AFIP

Se contempla en el marco de la fiscalización electrónica por idéntico plazo al requerimiento de la RG., ninguna de las cuestiones que puedan ser requeridas en el marco de dicho procedimiento escapan a la posibilidad de respuesta por parte del operador.

13. Resolución Conjunta 4185-E/2018.

El ART 13 manifiesta que de no cumplir, se aplicarán sanciones previstas en el Código Aduanero. ¿Qué tipo de sanción sería aplicada en caso de que la SIMI se presentare después de embarcada la mercadería? ¿Esto implicaría no poder liberar la mercadería en la Aduana?

Respuesta de AFIP

La tipificación resulta de competencia del Juez Administrativo. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 es independiente de la liberación de la mercadería.

14. Resolución Conjunta 4185-E/2018. Art 9

ART 9 habla de un mecanismo de rectificación de la SIMI basado en una nota que como DDJJ debería presentar el despachante explicando los motivos que lo justifican (según se ve en el Anexo II), “cumpliendo lo establecido por las Resoluciones Generales N° 2.744 (AFIP – Cierre de manifiesto) y N° 2.793 (AFIP – Documentación de embarque a presentar junto con el despacho de importación) y su modificatoria, la que deberá digitalizarse en los términos de la Resolución General N°2.721 (AFIP – Digitalización depositario fiel) y sus modificatorias”.

Dadas las resoluciones citadas en el ART 9, y que en realidad ninguna de ellas menciona expresamente a las licencias de importación o estos documentos de rectificación:

¿Se debe entender que las notas de rectificación se deben presentar junto con el despacho de importación? ¿o las rectificaciones se presentan antes y se debe esperar a que la SIMI aparezca corregida en el SIM?.

Dado el punto 6 del Anexo II ¿Qué tipo de documentación adicional a toda la que se presenta del embarque justificaría la rectificación?.

Respuesta de AFIP

Dependerá de la reformulación que se considere en relación al art. 9. No obstante se considera que la rectificación debería eliminarse de la presentación del modelo conforme Anexo II.

TEMAS DE INTERPRETACIÓN

15. Resolución Conjunta 4185-E/2018.

¿En caso de una importación vía Courier urgente, deberá esperar el plazo de 10 días máximo (antes era de 48hs)?

Respuesta de AFIP

No se puede plantear un tratamiento excepcional para quien ha pretendido ingresar una mercadería bajo una modalidad distinta a la que le correspondiere.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- CIRA – Cámara de importadores de la República Argentina.
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- AIERA – Asociación de Importadores y Exportadores de la Republica Argentina
- IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros
- CADEFIP - Cámara de Depósitos Fiscales Privados
- Ministerio de Producción
- CPPC - Cámara de Puertos Privados Comerciales
- CAME - Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- AmCham - Cámara Argentina de Comercio de los Estados Unidos en Argentina
- UIA - Unión Industrial Argentina
- CDA-Centro de Despachantes de Aduanas
- FECACERA - Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina
- IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros
- VUCE – Ventanilla única de comercio exterior.

AFIP: Diego Dávila (AFIP); Felipe Viramonte Noguez (AFIP); Silvina Gottifredi (AFIP); Gladys Morando (DG ADUA); Pablo Allievi (DG ADUA); Javier Zabaljauregui (DG ADUA); Julieta Regalini (SDG OAM); Mario Giachello (DG ADUA); Horacio Menem (SDG OAI); Claudio Di Giannantonio (DV CFS); Eduardo Flury (SDG OAM); Vanina Palumbo (DI CEOA); Daniela Albertini (DI CEOA); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Graciela Castro (DI PNSC); Andrea Bermudez (DE EVAS); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS).

Ciudad de Buenos Aires, 22 de Febrero de 2018.-